

REFORMA A LA LEY CREADORA DE LOS GRADOS DE HONOR, CARGO Y GRADOS MILITARES

DECRETO-LEY N°. 1-91

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades delegadas por la Asamblea Nacional mediante Decreto-Ley Anual Delegatorio de las Funciones Legislativas de fecha 20 de Diciembre de 1990 de conformidad al Artículo 138 acápite 16) y Artículo 150 acápite 7) de la Constitución Política,

Decreta:

La siguiente:

REFORMA A LA LEY CREADORA DE LOS GRADOS DE HONOR, CARGO Y GRADOS MILITARES.

Artículo 1. Se reforma el artículo 4 de la Ley Creadora de los Grados de Honor, Cargo y Grados Militares, Decreto N°. 429 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 128 del 7 de junio de 1980, y su Reforma, Ley N°. 19 publicada en La Gaceta Diario Oficial N°. 154 del 23 de Julio de 1986 y Ley N°. 74 publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 38 del 22 de Febrero de 1990, el que reformado íntegra y literalmente se leerá así:

“Artículo 4. Corresponde al Presidente de la República, en su carácter de Jefe Supremo de las Fuerzas de Defensa y Seguridad de la Nación a propuesta del Consejo Militar, la facultad de otorgar los Grados Militares siguientes;

1. General de Ejército;
2. Teniente General;
3. Mayor General;
4. General de Brigada.

El Comandante en Jefe del Ejército Popular Sandinista queda facultado para dictar las directivas, órdenes y demás disposiciones que resulten necesarias para regular el otorgamiento de los demás grados militares y la implementación de esta disposición.

Será facultad del Presidente de la República, dictar el Reglamento de esta Ley.”

Artículo 2. La Presente Ley deroga cualquier disposición que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (Publicada en la Gaceta de 8 de febrero de 1991).

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y uno. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua.